



ARAF

PROYECTO DE ORDENANZA PROGRAMA DE RESPETO A LOS EQUINOS

ARTÍCULO 1 - OBJETIVO

El objetivo de esta ordenanza municipal es establecer normas y regulaciones para garantizar el bienestar, la salud y la protección de los equinos, en la Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, Argentina.

ARTÍCULO 2 - CENTRO DE RESCATE Y REHABILITACIÓN EQUINO USHUAIA

Se creará el Centro de Rescate y Rehabilitación Equino Ushuaia (CRREU), bajo la órbita de la autoridad de aplicación, destinado para aquellos animales que sean rescatados y requieran asistencia. El municipio deberá contar con un espacio para tal fin y contar con la presencia profesional de un veterinario. Este Centro deberá contar con todas las herramientas para asistir y realizar tratamientos médicos si el ANH lo necesitare.

ARTÍCULO 3 - CUIDADOS HIGIÉNICO-SANITARIOS

Los equinos deberán recibir atención veterinaria regular, incluyendo vacunación, desparasitación y chequeos periódicos de salud.

Se promoverá la educación y concientización sobre las prácticas de higiene adecuadas en relación con los caballos, como la limpieza de sus instalaciones y el manejo adecuado de los desechos. El personal destinado al Área de Equinos, podrá solicitar la libreta de salud del ANH para constatar su estado y que el calendario de vacunación y desparasitación se encuentren al día.

ARTÍCULO 4 - DESCONOCIMIENTO DE GUARDADORES

Ante la falta de información en la marca y seña o desconocimiento de propietario, se solicitará al organismo judicial el decomiso del equino al municipio con ayuda de una ONG a los fines entrega en adopción a la persona responsable con acreditación en el expediente de su destino.

ARTÍCULO 5 - OBLIGACIONES DE LOS CUIDADORES DE EQUINOS

Los cuidadores o guardadores de equinos deben adecuarse a las normas que establece la Ley 14.346, referente los cuidadores que deben tener los animales sin distinción de especie. Los cuales se encuentran consagrados en el art. 2 inc. 2, 3, 6 y art. 3 inc. 8.



ARAF

ARTÍCULO 6 - MULTAS A LOS CUIDADORES

Se impondrán multas a los cuidadores de equinos que incumplan las disposiciones establecidas en esta ordenanza, art. 4, 5. La cual será dispuesto por los organismos de fiscalización del municipio en su reglamentación.

El monto de las multas se determinará de acuerdo con la gravedad de la infracción y será establecido por la autoridad de aplicación en la reglamentación correspondiente con el Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 7 - PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS EQUINOS

Se reconocen los derechos de los equinos como seres sintientes, que deben ser tratados con respeto y consideración.

Se prohíbe el uso de métodos crueles o inhumanos en el entrenamiento, monta o utilización de los equinos.

Se fomentará la adopción y el rescate de equinos en situación de abandono o maltrato, promoviendo su rehabilitación y posterior adopción responsable.

ARTÍCULO 8 - REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN EQUINA (RIE)

Se creará un registro municipal de equinos, bajo la órbita de la autoridad de aplicación, en el cual deberán estar inscriptos todos los demás animales de esta especie presentes en la Ciudad de Ushuaia.

El registro contendrá información relevante sobre los equinos, sus cuidadores responsables y sus condiciones de vida, y será utilizado para garantizar el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 9 - CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN

Se implementarán programas de concientización y educación sobre el bienestar y la protección de los equinos, dirigidos a los cuidadores, propietarios y comunidad en general.

Estos programas podrán incluir capacitaciones, charlas informativas, material educativo y campañas de sensibilización.

ARTÍCULO 10 - ESTADO PRESENTE

El municipio deberá contar con un predio municipal, con un veterinario destinado a equinos y un grupo capacitado de captura y rescate, internación y traslado animal.



ARAF

ARTÍCULO 11 - CONTROLES

La autoridad de aplicación deberá controlar que el equino tenga un:

- **Refugio adecuado:** Los guardadores de caballos deben proporcionar un refugio adecuado que proteja a los animales de las condiciones climáticas extremas, como el frío, el viento, la lluvia y la nieve. El refugio debe ser lo suficientemente espacioso para permitir que el caballo se mueva cómodamente y debe ofrecer protección contra el viento y la humedad. Además, el refugio debe tener un aislamiento adecuado para mantener una temperatura mínima confortable.
- **Alimentación adecuada:** El caballo debe recibir una dieta equilibrada y suficiente en función de sus necesidades nutricionales. Debe tener acceso a agua fresca y limpia en todo momento.
- **Espacio suficiente:** El caballo necesita disponer de un área amplia y segura donde pueda moverse libremente. Idealmente, debería tener acceso a un paddock o pastizal donde pueda pasear, correr y pastar. Se aconseja mínimo 1 hectárea.
- **Control veterinario:** Para saber si el equino está vacunado, desparasitado y goza de buena salud.

ARTÍCULO 12 - EL ESTADO

No podrá auspiciar, sponsorar o habilitar espectáculos con animales que se les infringiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad, hostigues, que no sean tratados con dignidad y consideración, que sean sometidos a prácticas violentas o forzadas que le generan angustia emocional, que sufran menoscabo en su integridad psicofísica: jineteadas, parodias, cinchadas, consideradas en la Ley 14.346.

ARTÍCULO 13 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La autoridad de aplicación será designada al reglamentar la presente ordenanza.

